



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1032 (Original N° 1635)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Creando una Escuela de Manualidades de la Provincia

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Créase con la base de la actual Escuela de Tejidos, una Escuela de Manualidades de la Provincia, debiendo darse el mínimo de enseñanza a las alumnas que estuvieren dentro de la obligación de aprender, la que dependerá del Consejo General de Educación de la Provincia.

Art. 2°.- Autorízase al Consejo General de Educación para fijar el presupuesto de gastos del mismo establecimiento con arreglo a las distintas secciones que puedan habilitarse sucesivamente.

Art. 3°.- Institúyense dos becas para alumnas por cada sección municipal de los Departamentos, y cinco becas para las de esta Capital, con una asignación de veinte pesos moneda nacional mensual cada una.

Art. 4°.- El Consejo General de Educación reglamentará el funcionamiento de la Escuela de Manualidades y el otorgamiento de dichas becas.

Art. 5°.- Hasta que se cumplan todas las disposiciones contenidas en esta Ley, y que a juicio del Poder Ejecutivo la Escuela no esté en pleno funcionamiento dependerá del Ministerio respectivo.

Art. 6°.- Mientras no se incorpore a la ley general de presupuesto, el gasto que demande la ejecución de la presente se atenderá de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 8 de 1921.

**JUAN B. PEYROTTI – Tristán López – N. M. Defazio – José M. Gorriti**

Salta, Junio 15 de 1921.

**Ministerio de Gobierno**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**JOAQUÍN CASTELLANOS – Julio Paz**